



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00719-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **CAMILO EDUARDO LEON CARREÑO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2589630

- 1.1. Por la suma de **\$65.636.346** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa de una y media veces (1.5.) el interés remuneratorio pactado 9.20% E.A., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la misma.

PAGARÉ No. 5471412006357863.

- 1.3. Por la suma de **\$1.286.788** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa de una y media veces (1.5.) el interés remuneratorio pactado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la misma.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-2035410.

Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 03 del 28 de enero de 2021.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ada4be3d4493dede1f127d7d359ab11301c40b8bcc8da32613fccbaa1efd69**

Documento generado en 27/01/2021 07:20:23 AM